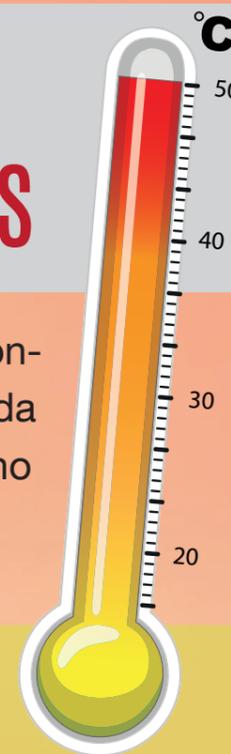
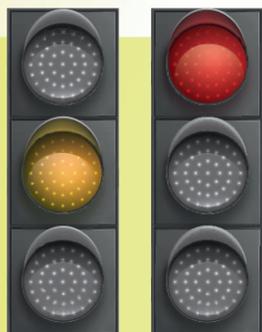


# QUÉ HACER EN EL TRABAJO

## FRENTE AL RIESGO POR ALTAS TEMPERATURAS



El Real Decreto Ley 4/2023, que entró en vigor el 13 de mayo de 2023, obliga a adaptar las condiciones de trabajo cuando se den alertas meteorológicas por altas temperaturas y no se pueda garantizar la protección de las personas que trabajen al aire libre o en lugares de trabajo que no puedan quedar cerrados, pudiendo llegarse incluso a paralizar la actividad.



Cuando la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) emita un un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de **nivel naranja o rojo**, y las medidas preventivas no garanticen la protección de las personas trabajadoras, resultará obligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las horas de desarrollo de la jornada prevista.

### OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Incorporar las medidas organizativas y técnicas necesarias para reducir la exposición,

 <p>Proporcionar agua potable y beber con frecuencia</p>	 <p>Rotación de tareas y personas</p>	 <p>Disminución de la carga de trabajo</p>
 <p>Redistribución de la jornada y las tareas</p>	 <p>Planificar descansos, incrementar pausas en lugares frescos</p>	 <p>No trabajar en solicitario</p>



Consensuar con la Representación Legal de los trabajadores/as un método para determinar en cada momento la gravedad de la situación ambiental, que obligue a activar el plan de acción

Si es necesario valorar la paralización y comunicar a Inspección de Trabajo

¿Tienes dudas? LLÁMANOS

**976483200**

secretariasaludlaboral@aragon.ccoo.es

### MEDIDAS A TOMAR PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

#### 1. EVALUAR LOS RIESGOS

relacionados con fenómenos meteorológicos adversos, incluyendo temperaturas extremas. Debe tener en cuenta tanto las características de la tarea como las individuales de las personas trabajadoras (edad, estado biológico conocido, patologías, etc.).



#### 2. PROHIBICIÓN DE REALIZAR

determinadas tareas durante las horas del día en las que concurren fenómenos meteorológicos adversos, en aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de las personas trabajadoras. No se puede reducir el salario del trabajador/a por este motivo.



#### 3. ESTABLECIMIENTO DE PROTOCOLOS

de actuación para trabajos en exterior o en lugares de trabajo que no puedan quedar cerrados, durante olas de calor y periodos de altas temperaturas. Consulta con la representación de los/as trabajadores/as en tu empresa.



#### 4. ALERTA NIVEL NARANJA O ROJO

para los casos de alerta de nivel naranja o rojo y cuando las medidas preventivas no garanticen la protección de las personas trabajadoras, se hace obligatorio adaptar las condiciones de trabajo, incluyendo la reducción o modificación de las horas de desarrollo de la jornada.

